

**APRUEBA MODIFICACIONES A LOS
CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE
PROGRAMAS DE POSTGRADO.**

SANTIAGO, 14 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 012- 4

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución Exenta CNA DJ N° 006-4, de 24 de abril de 2013, que Aprueba los Criterios para la Acreditación de Programas de Postgrado, publicado en el Diario Oficial el 4 de junio de 2013; el Acuerdo Interno N° 444, de la Sesión Ordinaria N° 988 de la CNA, de 15 de junio de 2016; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45° de la referida Ley, corresponde a la Comisión fijar y revisar periódicamente los criterios de evaluación para la acreditación de programas de postgrado.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación mediante Resolución Exenta DJ N° 006- 4, de 24 de abril de 2013, aprobó los Criterios para la Acreditación de Programas de Postgrado.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 988 de la CNA, de 15 de junio de 2016, el Pleno de la Comisión, decidió dejar en claro, la exigencia de los indicadores académicos de los Claustros de profesores, aprobando la modificación de los referidos Criterios.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBANSE, las siguientes modificaciones a los Criterios para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobados por Resolución Exenta DJ N° 006-4, de 24 de abril de 2013:

- 1) Incorpórese en el punto i. Claustro de Profesores, del literal a) Características Generales, del numeral 4. Cuerpo Académico, del punto I. Programas de Doctorado, el siguiente párrafo, inmediatamente después del punto final:

“Se evaluará la contribución científica y académica a través de las orientaciones de productividad, definidas por los respectivos Comités de Área de la Comisión”.

- 2) Incorpórese en el punto i. Claustro de Profesores, del literal a) Características Generales, del numeral 4. Cuerpo Académico, del Punto II. Programas de Magíster Académico, el siguiente párrafo, inmediatamente después del punto final:

“Se evaluará la contribución científica y académica a través de las orientaciones de productividad, definidas por los respectivos Comités de Área de la Comisión”.

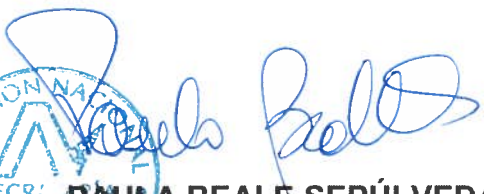
- 3) Incorpórese en el punto i. Núcleo, del literal a) Características Generales, del numeral 4. Cuerpo Académico, del Punto III. Programas de Magíster Profesional, el siguiente párrafo, inmediatamente después del punto final:

“Se evaluará la contribución científica, académica y/o profesional, a través de las orientaciones de productividad, definidas por los respectivos Comités de Área de la Comisión”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTIÉNESE en todo lo no modificado, el contenido de los Criterios para la Acreditación de los Programas de Postgrado, aprobado por medio de la Resolución Exenta DJ N° 006-4, de 24 de abril de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación aprobada por el presente acto administrativo, entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y Publíquese.



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

PBS/GMJ/jeg
C.C.:
- Archivo
- Departamento de Acreditación de Postgrado